



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca
EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 15 de febrero 2022.

RECIBIDO
15 FEB 2022
12:39

Asunto: Se presenta iniciativa.

DIPUTADA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
MARIANA BENITEZ TIBURCIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 FEB 2022
12:31 hrs

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

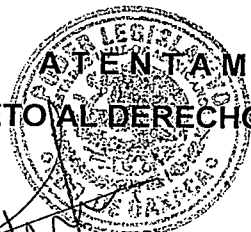
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ Y LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ,
Diputados integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparemos y exponemos:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** .

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 15 de febrero de 2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA

MARIANA BENITEZ TIBURCIO

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
PODER LEGISLATIVO

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – En las democracias modernas los ciudadanos eligen a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Éstas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado.

En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle que difícilmente se encuentra en otros países. Las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas, complejas y con un gran número de funciones. Este fenómeno no es gratuito, deriva del pasado autoritario de México y sobre todo de una característica muy distintiva: la celebración periódica de elecciones no auténticas. A partir del reconocimiento de esa realidad, y en un esfuerzo para erradicarla, se crearon las reglas e instituciones que hoy se encargan de garantizar la autenticidad del voto en un sentido amplio.

El Derecho Electoral puede entenderse en dos sentidos (Nohlen 2007, 367):

En sentido estricto: como sinónimo de sufragio. Consiste en el derecho de votar (sufragio activo) y de ser elegido (sufragio pasivo). El sufragio activo tiene ciertos atributos o características inherentes al Estado constitucional moderno y concretamente a las democracias representativas, a saber: universal, igual, libre, directo y secreto.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
PODER LEGISLATIVO

En sentido amplio: como el conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentos, instituciones y principios referentes a la organización, administración y realización o ejecución de las elecciones; la constatación de validez de los resultados electorales; así como el control legal y constitucional de los mismos a través de su impugnación.

De esta manera podemos determinar, que para que un sistema democrático como el nuestro pueda fortalecerse es necesario contar con un sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos.

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes. La selección periódica de los gobernantes por la ciudadanía, constituye la base de la democracia. Las elecciones, además de seleccionar a los representantes, tienen otras funciones: permitir un cambio pacífico y periódico del gobierno, legitimar a quien ostenta el poder, influir en las políticas de gobierno y ejercer el control sobre los gobernantes.

Las elecciones, además de seleccionar a los representantes, tienen otras funciones: permitir un cambio pacífico y periódico del gobierno, legitimar a quien ostenta el poder, influir en las políticas de gobierno y ejercer el control sobre los gobernantes



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca
EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

La organización de las elecciones en México es una función estatal regida por cinco principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define a estos cinco principios de la siguiente manera (Jurisprudencia P./J.144/2005):

Certeza. Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Legalidad. Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Imparcialidad. Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.

Independencia o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Objetividad. Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Ahora bien, en las entidades federativas, propiamente en sus constituciones locales se establecen disposiciones normativas, en las que los Congresos de los Estados intervienen en los procesos electorales.

**FACULTADES DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS EN
MATERIA DE ELECCIONES**

ESTADO	ARTICULO	TEXTO
AGUASCALIENTES	27 FRACCIÓN X	Convocar a elecciones conforme a la Ley.
PUEBLA	57 FRACCION XVIII	Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;143
QUERETARO	-----	No existe dentro de sus facultades.
JALISCO	35 FRACCION XIV	Convocar a elecciones extraordinarias cuando fuere necesario y decidir conforme a sus atribuciones
GUERRERO	-----	No existe dentro de sus facultades
CHIAPAS	-----	No existe dentro de sus facultades
SONORA	-----	No existe dentro de sus facultades



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca
EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

SINALOA	43 FRACCION XI	Convocar a toda clase de elecciones para servidores públicos del Estado y Municipios, cuando fuere conducente. (Ref. según Decreto No. 161 de fecha 19 de febrero de 1985, publicado en el Periódico Oficial No. 25, de fecha 27 de febrero de 1985).
CHIHUAHUA	93 FRACCION XXXV	Convocar a elecciones de Ayuntamientos, cuando por cualquier motivo desaparecieren éstos dentro del primer semestre del período constitucional correspondiente
COAHUILA	-----	No existe dentro de sus facultades
TLAXCALA	54 FRACCION XXIV	Convocar a elecciones extraordinarias de diputados cuando, por cualquiera circunstancia, falten de una manera absoluta el propietario y el suplente; así como de Gobernador y Ayuntamientos en los casos previstos en esta Constitución
VERACRUZ	FRACCION XXIV	Convocar a elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

MICHOACÁN	-----	No existe dentro del capitulo
DURANGO	82 FRACCION 5-A	Convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias
BAJA CALIFORNIA	27 FRACCION XVII	Convocar a elecciones, cuando fuere necesario, conforme a lo establecido en la Ley
BAJA CALIFORNIA SUR	64 FRACCION IX	Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros
ZACATECAS	65 FRACCION XXXIII	Convocar a elecciones extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral, los órganos competentes hubieren declarado la nulidad de los comicios ordinarios;
NUEVO LEON	-----	No existe dentro de sus facultades
QUINTANA ROO	75 FRACCION VIII	Convocar a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, los cuales deberán entrar en funciones en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha en que se produzca la vacante
YUCATAN	30, FRACCION XLIII	Convocar a elecciones extraordinarias, cuando se declare la nulidad de una elección o la desaparición de un Ayuntamiento, en



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

		el plazo y condiciones que dispongan las leyes;
TAMAULIPAS		Solo habla de elecciones a gobernador
ESTADO DE MEXICO	61, FRACCION XII	Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos
CDMX	29 B-1,4 Y 5	Solo habla de elecciones a jefe de gobierno y diputados
CAMPECHE	54 FRACCION 27	Expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias, con el objeto de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros
COLIMA	34, FRACCION IV	Convocar a elecciones extraordinarias y fijar días extraordinarios para que se verifiquen las elecciones que por cualquier motivo no se hayan celebrado en los que señala la ley de la materia
GUANAJUATO	63, FRACCION VIII Y X	Elecciones para diputados, computos con empate para los ayuntamientos y elecciones a gobernador
MORELOS		Solo habla de elecciones a gobernador
NAYARIT		Solo habla de elecciones a gobernador



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

HIDALGO	-----	No existe dentro de sus facultades
TABASCO	36 FRACCION XXIII	Convocar a elecciones Extraordinarias de Ayuntamientos, en los términos de la legislación aplicable
SAN LUIS POTOSI		No existe dentro de sus facultades

Por su parte en nuestra entidad dicha disposición se encuentra contenida en la fracción XXVII del artículo 59.

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

[...]

XXVII.- Expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convoque a elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en los periodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos, así como para declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato;

[...]

Como podemos observar, algunos congresos solo hablan de la elección de gobernador, hay otros que nos señalan elecciones extraordinarias, unas más elecciones de ayuntamientos y en algunos casos no se encuentra disposición normativa aplicable al caso.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

En el caso del H. Congreso del estado de Oaxaca, no fue sino hasta el 2006, cuando se publica en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto 317 por el que reformaron las fracciones VI, XXVIII y XXIX, por el que se suprimen las facultades de la legislatura de calificar las elecciones de los ayuntamientos, conocer y declarar las elecciones a Diputados, Gobernador y Concejales de ayuntamientos y de erigirse en colegio electoral para designar Gobernador interino. Es decir todavía hasta el año 2006 el congreso del estado calificaba las elecciones, consecuentemente aprobaba el decreto para celebrar las elecciones.

Una vez llevada a cabo las reformas en materia electoral en la que se crea aun órgano administrativo autónomo electoral tanto a nivel federal como local, encargados de llevar acabo las elecciones, no existe una razón para seguir conservando en nuestra constitución local, la disposición normativa contenida en la fracción XVII del artículo 59.

10

En atención a lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. – SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I a la XXVI. ...

XXVII.- Se Deroga

XXVIII a la LXXVI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Administración Pública.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ

JIMENEZ
EL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DIAZ JIMENEZ

DIP. LEONARDO DIAZ JIMENEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LEONARDO DIAZ JIMENEZ
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO

